



H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO

CIDUE

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.

"2022: Año de la Transformación."

OFICIO: IME/FJGB/432/2022.
Hermosillo, Sonora, a 01 de Junio de 2022.

HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.
REP. LEGAL: RAFAEL LEON MONGE
CALLE JUAREZ NO. 44, ESQUINA CON FRAY HERMENEGILDO RANGEL LUGO,
COLONIA CENTRO.
Ciudad -

En relación a su solicitud de Licencia Ambiental Integral de fecha 19 de Mayo de 2022, exhibida ante este Instituto Municipal de Ecología, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, la cual se encuentra debidamente revisada y presentada, cumpliendo con los requisitos del artículo 75 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, se tiene por admitido de acuerdo al análisis de los impactos ambientales del proyecto: **"HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V."**, consistente en la operación de un Hospital y Consultorios Médico y Estacionamiento, con superficie de 2,413.63 m² y superficie de construcción de 1,158.50 m², con ubicación en predios con claves catastrales No. 01-276-001 y 01-377-008, localizado en Calle Juárez No. 44, esquina con Fray Hermenegildo Rangel Lugo, de la colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, se dicta la siguiente Resolución con fundamento en el Artículo 97, Fracción I del Ordenamiento antes mencionado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Municipal de Ecología, de Hermosillo, Sonora, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de Licencia Ambiental Integral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, Fracción V, d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 136 fracciones VII y XLI de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículo 27 fracción II, inciso d) de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en vigor artículos 1° y 2°, fracciones III, VI, VIII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXII; artículo 5, Fracciones II, III, V, VII, X y demás relativos del Acuerdo que crea al Instituto Municipal de Ecología, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 13 de Octubre del 2008.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Licencia de Uso de Suelo No. **CIDUE/MACF/05210/2017**, expedido por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, el día 07 de Julio de 2017, el uso de suelo del predio donde se pretende desarrollar el proyecto en cuestión, es **MIXTO**, para la actividad del proyecto: **"HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V."**.

TERCERO.- Que el proyecto: **"HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V."**, consiste en la operación de un Hospital y Consultorios Médico y Estacionamiento, por lo que el Instituto Municipal de Ecología determina que la empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** será corresponsable de las obras y actividades que se lleven a cabo dentro del mismo.

CUARTO.- El Instituto Municipal de Ecología, determina que el proyecto: **"HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V."** es viable de desarrollarse, siempre y cuando la empresa **HOSPITAL SAN**



INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.
Calle Morelia No 220 Col. Casa Blanca
Tel. 212-61-12



"2022: Año de la Transformación."

OFICIO: IME/FJGB/432/2022.
Hermosillo, Sonora, a 01 de Junio de 2022.

DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V. aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta resolución, para minimizar las afectaciones al ambiente del proyecto durante su desarrollo.

RESUELVE

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8, 26, 27, 28, 29, 30, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 182, y demás conducentes de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, artículos 47 y 48, fracción I; artículos 66 y 67 del Bando de Policía y Gobierno y con las facultades que le confieren los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, y XXIII; artículo 5° fracciones III, V, VIII y X, del Acuerdo en el que se crea el Instituto Municipal de Ecología, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 13 de Octubre del 2008, se acuerda **OTORGAR** la Licencia Ambiental Integral para la autorización, en materia de Impacto Ambiental para la etapa de operación del proyecto en cuestión, misma que está sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

- 1) La presente licencia tiene vigencia de **1 año**, contado a partir de la fecha de emisión de la misma, la cual se deberá renovar a través de la Cédula de Operación Anual correspondiente. La presente podrá ser modificada, revalidada o prorrogada su vigencia a petición del interesado, siempre y cuando no se afecte el ambiente, ni el interés público y además se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente, con fundamento en el artículo 98 párrafo Segundo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 2) La empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** deberá respetar los límites máximos de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece el nivel de ruido de 68 decibeles de 6:00 a 22:00 horas, y de 65 decibeles de 22:00 a 6:00 horas. Deberá medir sus niveles sonoros en un plazo no mayor de dos meses a partir del inicio de la operación del proyecto. En caso de exceder los límites máximos permitidos deberá implementar en 30 días máximo, los aislamientos y/o adecuación para cumplir con los límites máximos permitidos. Deberá informar sus niveles sonoros en la Cédula de Operación Correspondiente.
- 3) La presente Licencia NO AMPARA el riesgo ambiental que conlleva la operación del proyecto denominado: "**HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.**", para lo cual deberá tramitar las autorizaciones ante las instancias correspondientes, con fundamento en el artículo 8° y 168° de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 4) La presente Licencia no exime a la empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** de tramitar las autorizaciones correspondientes ante la dependencia Estatal y Federal.
- 5) La empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** se encuentra obligada ante el Instituto Municipal de Ecología a presentar anualmente la Cédula de Operación, de acuerdo a lo establecido

INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.
Calle Morelia No 220 Col. Casa Blanca
Tel. 212-61-12





"2022: Año de la Transformación."

OFICIO: IME/FJGB/432/2022.
Hermosillo, Sonora, a 01 de Junio de 2022.

en el artículo 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la que deberá incluir la siguiente información:

- I.- Datos generales del promovente y de la Licencia Ambiental Integral otorgada;
- II.- Informe del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos y riesgos ambientales que en su caso se hayan producido en el desarrollo y operación del proyecto; así como las descargas de contaminantes a los distintos elementos naturales; y
- III.- Posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental.

6) La empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.**, en cumplimiento al artículo 29 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, deberá dar aviso de manera previa, cualquier modificación al proyecto y del inicio de construcción de las obras o actividades que ante la inminencia de un desastre se realice con fines preventivos, o bien, los que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, las cuales no requieran de la autorización en materia de impacto ambiental; dicho aviso no deberá exceder de 72 horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que se tomen las medidas necesarias para atenuar los impactos del medio ambiente, cuando así proceda. Además, deberá presentar dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la realización de las obras o actividades, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación que se aplique o se pretendan aplicar como consecuencia de dichas obras o actividades.

7) La empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** se obliga, en la realización de actividades que generen emisiones de ruido, vibraciones, olores, radiaciones electromagnéticas, energía térmica, energía lumínica y la generación de contaminación visual, a realizar acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes y que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas Oficiales Mexicanas y los Criterios Ecológicos aplicables, con fundamentos en los artículos 171, 172, segundo párrafo y 173 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

8) Durante la etapa de operación del proyecto: "**HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.**", la empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** deberá utilizar focos y luminarias con tecnología led.

9) En caso de generarse vibraciones, la empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** será responsable de las afectaciones que cause en las estructuras que resulten dañadas, así como la reparación de los daños ocasionados.

10) En caso de colindar con casas habitación, deberá asegurarse la empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** de que sus anuncios luminosos impliquen un máximo de 20 lúmenes en las casas habitación contiguas.

11) La empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** deberá utilizar pintura a base de agua en el proyecto: "**HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.**", con bajos compuestos





"2022: Año de la Transformación."

OFICIO: IME/FJGB/432/2022.
Hermosillo, Sonora, a 01 de Junio de 2022.

orgánicos volátiles, y libre de plomo u otros metales peligrosos para la salud humana.

12) No deberá mantener en el terreno o dentro de la construcción, sustancias putrefactas o mal oliente o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud.

13) Los equipos generadores de energía térmica deberán estar ubicados en áreas tales que no transmitan calor a los predios, estructuras y/o construcciones vecinas.

14) Deberán minimizar el consumo de agua en la operación del proyecto, colocando sanitarios secos o de bajo consumo de agua y lavamanos con sistema ahorrador de agua.

15) No deberá arrojar en la vía pública sustancias o residuos peligrosos, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bio-infecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daños a salud a la población.

16) Los residuos sólidos urbanos (basura común) se deberán depositar en contenedores con tapa, que serán ubicadas en áreas apropiadas. Su disposición final se realizará en forma periódica en el relleno sanitario de la ciudad de Hermosillo, Sonora, pudiendo contratar para ello a cualquier empresa que cuente con las autorizaciones correspondientes, a efecto de evitar tanto su dispersión con la proliferación de fauna nociva.

17) La empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** deberá contar con las autorizaciones correspondientes a la generación, manejo y disposición final de los Residuos Biológico-Infecciosos, en la operación de su establecimiento ante la instancia correspondiente.

18) Queda estrictamente prohibido disponer basura de cualquier clase al aire libre en la zona del proyecto o lugares no autorizados, así como quemar residuos generados.

19) La empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** será responsable de realizar las actividades y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuidos a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en la solicitud de la Licencia Ambiental Integral.

20) La presente Licencia Ambiental Integral podrá ser suspendida, revocada o cancelada en los siguientes supuestos:

- a) Si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjere afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente;
- b) En caso de peligro inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;
- c) El desarrollo de la obra o actividad pudiera generar efectos adversos al ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública o los ecosistemas;



"2022: Año de la Transformación."

OFICIO: IME/FJGB/432/2022.
Hermosillo, Sonora, a 01 de Junio de 2022.

- d) La obra o actividad pueda proporcionar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies.;
- e) Por el incumplimiento del fin para el que fue otorgada;
- f) Cuando se contravenga lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- g) Cuando el uso del suelo y las actividades que se lleven a cabo en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto y sean compatibles;
- h) Cuando se afecte el interés público o los derechos de terceros;
- i) Si existe falsedad en la información proporcionada.

21) La presente Licencia Ambiental Integral se extingue en los siguientes casos:

- I.- Cuando se haya cumplido su vigencia sin que se solicite prórroga;
- II.- Cuando el particular así lo solicite antes del cumplimiento de su vigencia y no se afecte con ello el interés público; y
- III.- Por revocación.

22) Las empresas contratadas para proporcionar servicios en el desarrollo de las distintas etapas del proyecto deberán estar debidamente autorizadas bajo los términos que marca la Ley aplicable.

23) En la ejecución de la obra o actividad autorizada, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Licencia Ambiental Integral y sus titulares serán responsables de los impactos atribuibles en la realización de dichas obras o actividades, por lo que durante la vigencia de la misma deberán efectuar las acciones de mitigación, compensación o restauración que le señale este Instituto Municipal de Ecología. Así mismo, serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen los titulares de la Licencia Ambiental Integral en contravención a lo dispuesto a la presente autorización. Lo anterior con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

24) En caso de presentarse denuncia popular y encontrarse responsable de la infracción administrativa cometida, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasione daños a bienes particulares o del dominio público, podrá ser causa justificada para revocar la presente autorización con fundamento en el artículo 206 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

25) Se faculta al Instituto Municipal de Ecología en los casos que exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, solicitando la intervención de la Federación, dando aviso al Estado con fundamento en los artículos 182 y 195 fracción I, II, y III, párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

26) Esta Licencia Ambiental tendrá validez si se autoriza el uso de suelo para la actividad definida por el



H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO

CIDUE

COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.
INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.

"2022: Año de la Transformación."

OFICIO: IME/FJGB/432/2022.
Hermosillo, Sonora, a 01 de Junio de 2022.

promovente.

27) La empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** deberá mantener en el sitio del proyecto copias de la Licencia Ambiental Integral, para los efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

28) La presente Resolución es obligatoria, y el incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la solicitud de Licencia Ambiental Integral, podrá revocar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente aplicable y demás ordenamientos que resulten aplicables.

29) En base al punto anterior, si el Instituto Municipal de Ecología determina que hay falsedad en la información que se presenta, así como incumplimiento a la presente licencia, la empresa **HOSPITAL SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.P.I. DE C.V.** recibirá una sanción de 20 a 20 mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Sonora, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 195, 196 y 197 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

30) El Instituto Municipal de Ecología, en uso de las facultades de inspección y vigilancia para verificar en cualquier momento que el proyecto se esté realizando o se haya realizado de conformidad con lo dispuesto en la presente.

31) El H. Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Ecología, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello se ejercitará, entre las facultades que le confiere los artículos 8° fracciones III, IV, V, VI, X, XIII, XIV, XV, XX y XXI, y 194 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como los artículos 411 y 425 de la Ley del Gobierno y Administración Municipal.

Atentamente:

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.

ING. FRANCISCO JESÚS GIL BARRAZA.

C.c.p. Minutario y Archivo.
FJGB/FJCS/2022.

INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.
Calle Morelia No 220 Col. Casa Blanca
Tel. 212-61-12